

ESTADO ELECTRONICO: **No. 081** DE FECHA: 29 DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO SE FIJA HOY TREINTA (30) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO (08:00 AM) Y SE DESFIJA A HOY TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 PM).

Radicación	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Prov.	Actuación	Docum. a notif.	Magistrado Ponente
25000-23-42-000-2018-01494-00	CARLOS JULIO CAVIEDES HERNANDEZ	NACION-RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUD	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	29/05/2023	AUTO FIJA FECHA	REPROGRAMA FECHA AUDIENCIA CONCILIACION SENTENCIA	MAGISTRADO TRANSITORIO - SEC2-SUB D - CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA

EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO SE FIJA HOY TREINTA (30) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO (08:00 AM) Y SE DESFIJA A HOY TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 PM).





**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

MAGISTRADO PONENTE:	CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
EXPEDIENTE No.:	25000-23-42-000-2018-01494-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CARLOS JULIO CAVIEDES HERNANDEZ Y OTROS¹
DEMANDADO:	NACION – RAMA JUDICIAL²
SUBSECCIÓN:	<u>D</u>

**REPROGRAMA FECHA
AUDIENCIA DE CONCILIACION SENTENCIA**

Estando el proceso pendiente para la celebración de Audiencia de Conciliación de sentencia, la cual fue fijada para el día 02 de junio de la presente anualidad, se avizora un error involuntario en la fijación de la fecha para su celebración, puesto que dicha fecha no concuerda con la de la agenda del Despacho para llevar acabo la mencionada diligencia.

En consecuencia, este Despacho procederá a efectuar la reprogramación de la audiencia, por ello se convocará nuevamente a los apoderados de las partes para celebración de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** que trata el inciso 4º del artículo 192 de la 1437 de 2011, a cual se llevará a cabo de manera virtual³ el día jueves ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 am) a través del aplicativo Microsoft Teams, cuya invitación será remitido a las direcciones de correo electrónico indicadas en la demanda y en su contestación. Se **ADVIERTE** a las partes apelantes que la asistencia a la audiencia de conciliación es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso por inasistencia. Igualmente, se le **EXHORTA** para que allegue la respectiva acta de Comité de Conciliación.

Las solicitudes relacionadas con esta actuación procesal deberán ser remitidas al correo electrónico institucional del Despacho (des412ssec02tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co) con indicación del número de radicado de la referencia y de la parte representada por el remitente, y, observándose en lo pertinente lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en el Código

¹ yoligar70@gmail.com

² jcortess@deaj.ramajudicial.gov.co y deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co

Ministerio: Público: procjudadm125@procuraduria.gov.co

³ Según lo establecido en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022



Remite por competencia
Nulidad y Restablecimiento del Derecho de Carácter Laboral
Expediente N.º: 25000-23-25-000-2010-00925-01
Demandante: Adriana María Guzmán Rodríguez
Demandado: Nación- Rama Judicial

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes.

De existir ánimo conciliatorio, la entidad pública deberá aportar la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. En caso de que los apoderados de las partes tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE
CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado ponente

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la Sala en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.